

El Páramo - 5 pt.

79



Núm. 465

ESCRITURAS Not. 2-79

ESCRITURA

de

Venta

otorgada por

D.^a Ceofila Salvador y Mienza

a favor de

D. Alberto Alcalá e Izquierdo

*y otra de esta a favor de aquella
en documento privado*

AUTORIZADA

POR

DON LORENZO GARZON Y NAYA

ABOGADO Y NOTARIO

del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Teruel

A 7 de Diciembre de 1909

y 21 Enero 1911



Número cuatrocientos sesenta y cinco.

En la ciudad de Seruel a siete
de Diciembre de mil novecientos nueve.

Ante mí, Don Lorenzo Garçon y Moya, Aboga-
do, Notario del Ilustre Colegio de Leridá, con domi-
nio y vecindad en esta capital.

Comparecen

De una parte, Doña Josefina Salvador y Altamir,
de sesenta y cinco años de edad, viuda, dedicada a
las labores de su casa, vecina de esta ciudad, con cédula
personal de clase novena, número tres mil trescientos se-
senta y uno, expedida en treinta de Noviembre del año
actual.

Y de otra, Don Alberto Alcalá e Seguído, de
treinta y cinco años, Practicante de Cirujía menor,
casado con Doña Peta Polo y Salvador, vecino de
esta capital, provisto de su correspondiente cédula

personal de clase novena, número tres mil trescientos sesenta y cuatro, expedida en treinta de Setiembre de este corriente año.

Y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de compra y venta, exponen:

Primero: La Doña Josefita Labrador, Atienza que es dueña en plena propiedad de la siguiente

Finca

Una casa situada en esta ciudad y su calle de San Benito, señalada con el número veintidos, de sus pisos; consta de una superficie de treinta y seis metros cuadrados, lindante por la derecha en trando con casa de José Perez, por la izquierda con otra de Don Alejandro Esteban y por la espalda con otra de los herederos de Ramón Soriano.

Título

La supracomenzada casa la adquirió Doña Josefita Labrador, por herencia de su esposo Don Francisco Blas y Soriano, según el testamento otorgado por este, cuya herencia no ha sido aun aceptada todavía por la dictante, requiriendo que se llenara oportunamente para que queda ser inserta la referi-

da casa a su nombre y después al de Don Alberto Alcalá en virtud de la presente escritura.

Cargas

Ninguna tiene contra sí la finca descrita según asevera la dictante, no resultando nada en contrario de los documentos examinados.

Segundo: Que conviniendo a Doña Josefita Labrador vendedora de la casa descrita y a Don Alberto Alcalá adquiriente se han puesto de acuerdo para su enajenación que llaman a cabo con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

Primera: Doña Josefita Labrador y Atienza, de su libre y espontánea voluntad, vende, cede y transfiere a Don Alberto Alcalá e Segundo la finca descrita en el antecedente primero de esta escritura con todas sus lices, usos, servidumbres y demás derechos a ella inherentes, transmitiéndole el dominio pleno que sobre la misma tiene.

Segunda: El precio de esta enajenación es el de quinientas pesetas que la vendedora reconoce y confiesa haber recibido del comprador, en moneda corriente a toda su satisfacción, otorgando en su consecuencia Doña Josefita Labrador, a favor del adquiriente la correspondiente apóyca y carta de pago

en forma de dichas quinientas pesetas.

Tercera: Como requisito natural del contrato se obliga la vendedora a la ejecución y saneamiento de esta causa con arreglo a derecho.

Quarta: Con el otorgamiento de esta escritura bastará para que se entienda transmitido al comprador el dominio pleno de la casa que adquiere, pudiendo por consiguiente tomar posesión y disponer de la misma como legítimo dueño.

Quinta: El comprador Don Alberto Alcalá e Izquierdo perfectamente enterado de esta escritura la acepta en todas sus partes por hallarla entendida a su satisfacción.

Yo el Notario, en cumplimiento de lo que establecen las vigentes disposiciones, entero verbalmente a los interesados de las reservas y advertencias legales pertinentes.

Presentes a este acto los comparecientes con los testigos concurrentes sin excepción legal para serlo según expresan, mayores de edad y de esta veindad, Don Alfredo Comella y Martín y Don Valentín Pablo y Alcañiz; y leída íntegramente por mí el Notario la presente escritura a instancia de los otorgantes y testigos, por no haber querido hacer uso ninguno de otros vel derecho que les advierto les concede la Ley para hacerlo por sí mis-



mos, prestan los primeros su consentimiento y firma el comprador con dichos testigos, haciéndolo el primero de estos por si ya luego de la vendedora que manifiesto no saber.

Yo el Notario doy fe del conocimiento, profesión y veracidad de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público que queda extendido en dos pliegos de papel timbrado de la clase duodécima letra B. números cuatro mil trescientos quince mil doscientos veinte y el siguiente. = Alberto Alcalá - Alfredo González - Valentín Pabó - Segundo - Lorenzo Carraz - Rubricado.

Concuerda bien y fielmente el precedente traslado con su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco de orden, a que me refiero. En fe de ello y para que conste, yo el Notario al principio nombrado libro esta primera copia a instancia y para Don Alberto Alcalá e Segundo, en dos pliegos de papel timbrado de la clase duodécima letra B. números 4.653.553 y el anterior; y la

signo y firma en Teruel al siguiente día de su
 Torquemada.

Lorenzo Larrosa



No está sujeto al Registro
 de la Contratación de Arrendamientos

Liquidación n.º 632
 pago D. Alberto Alcalá Izquierdo
 por 21'65 por compra-venta
 según carta de pago de hoy n.º 62
 Teruel 1.º Septiembre 1916

Salvador Durban

Por el presente documento dicen Alberto Alcalá é Izquierdo y Petra Polo y Salvador que de su libre y espontanea voluntad venden ceden y traspasan á y en favor de Teofila Salvador y Atienza la misma casa que de esta adquirieron en la precedente escritura sita en la calle de S. Benito número veinte y dos y por el mismo precio que de esta han vuelto á recibir y quieren por tanto quede nula y sin ningún valor la precedente escritura ya que no llegó á inscribirse en el registro de la propiedad ni en el amillaramiento y aceptando esta venta la Teofila Salvador lo firman los vendedores y un testigo por la compradora en Teruel á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos once.

Alberto Alcalá

En la ciudad de Teruel a diez y siete de
 breo de mil novecientos once
 La Teofila Salvador y Atienza
 dad, viuda de Francisco Blas según
 dad confieso y reconozco que he recibido de
 Ramon Valdes y Aguavero por un
 poderado Don Jeruando Izquierdo la cantidad
 de quinientas pesetas en buena moneda a mi
 satisfaccion a cuenta del precio de la venta
 que hemos convenido de la casa de su prope-
 dad.

Ante mi Francisco Blas -
 La Antonia Marques
 2 certificadores de ult. vol.
 Acepta herencia
 Don Reales
 Registro

15
 17'75
 16'00
 11'50
 1'35
 16
 107'50

Antonió Písi Sanchez de esta vecindad

signo y firma en Teruel al siguiente día de su
otorgamiento.

Lorenzo Garza



Liquidación n.º 632
paga D. Alberto Alcalá
pesetas 21'65 por compra
según carta de pago de hoy n.º 4
Teruel 1.º Septiembre 17

Salvador

Por el presente do
vador que de su libre
vor de Teofila Salvad
precedente escritura
nismo precio que de es
sin ningun valor la p
gistro de la propiedad
Salvador lo firman lo
te y uno de Septiembr

Alberto

y Sal
fa-
la --
el -
a y
el re-
ofila
á vein

En la ciudad de Teruel a diez y siete de
brevi de mil novecientos doce
Yo Teofila Salvador y Atienza, veci
dad, viuda de Francisco Blas veci
dad confieso y reconozco que he vendido a
Ramon Valde y Aguavera por un
poderado Don Fernando Fiquiedo la cantidad
de quinientas pesetas en buena moneda a
satisfaccion a cuenta del precio de la venta
que hemos convenido de la casa de su pro
dad sita en la calle de San Benito de este
pital señalada con el numero veintidos y en
ya escritura de venta me obligo a otorgar a de
cho señor cuando si ello me requiera y me
que el resto del precio que es mil quinientas
pesetas.

E para que conste dicho contrato y sirva de
resguardo al comprador señor Valde, se
trunde este documento en presencia de los tes
tigos Don Valentin Pablo Alcazar y Don
Antonio Pico Sanchez de esta vecindad

quienes lo firman verificandolo el primer te-
tigo por si y a ruego de mi la vendedora
que no se firmen.

Valentin Datto Antonio Prió

En virtud a veintisiete de julio de mil
novecientos doce yo Rosalia Salvador y A-
licia he recibido de D Ramon Walsen
y Aguilera la cantidad de trescientas se-
taecientos pesetas a cuenta del precio
de la casa que se menciona anterior-
mente

Como testigo y a ruego de Rosalia Sal-
vador que no sabe firmar
Valentin Datto

2000
875
1125

Numero ciento once

En la Ciudad de Teruel a veinticuatro de Agosto
mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la
mañana.

Ante mí Don Mariano Mareo y Guerra, cristiano del
del territorio de la Audiencia de Zaragoza, con domicilio en
dad en esta Capital, presentes a todo este acto los testigos
dos y rogados que se nombrarán

Comparece

Francisco Olas y Lora, de veintay tres años de edad,
sado, hijo de Mamon y Jacinta, natural de Jea, labrador,
cuno de esta Ciudad, no exhibiendo su cédula personal, por
hallarse en el caso previsto en la Real Orden de once de Mayo
de mil ochocientos setenta y nueve, ofreciendo presentarla.

Dicho compareciente, a quien por tal day se conoce, y ase-
veran conocer los testigos, según observo yo el cristiano, tam-
bién, no obstante hallarse en causa, enfermo y de gravedad
se encuentra en su buen juicio, firme memoria, palabra clara
y manifiesta y por ello, en la integridad de sus facultades inte-
lectuales y con la capacidad legal necesaria para poder testar
y previa invocación del nombre de Dios y protección de

que católicos, apostólicos, romanos, revocando cuantas disposiciones
hayan aparecido de fecha anterior, hace y otorga este su último testa-
mento, última voluntad y disposición de todos sus bienes habidos y
haber en esta forma: _____

Primero: Generales y demás suplicas, a voluntad de su expresada
heredera y testadora. _____

Segundo: Que se paguen todas sus deudas legítimas, las man-
dadas por los señores que hubiere establecidas por la ley si se exigie-
ran. _____

Tercero: Declara estuvo casado en primera nupcias con Doña
María Angélica; en segundas con Justina Chacón; y en terceras
con la referida Teófila Salvador y testadora, sin que de
ninguno de sus tres matrimonios tenga hijos ni nietos, así
que carece de herederos forzosos y puede disponer libremente
de sus bienes, en la forma que tenga a bien. _____

Cuarto: En el remanente de todos sus bienes, así muebles como
raíces, créditos, rentas, derechos, instancias y acciones, ha-
bidos y por haber, instituye y nombra por su única y uni-
versal heredera, con libre disposición, a su expresada es-
posa Teófila Salvador y testadora, y en su defecto a los hijos
de esta, llamados Rosa, Pilar y Petra Polo, Salvador. _____

Quinto: e nombra albaceas para la parte piadosa, por si
fuere necesario a Don Alberto Alcalá e Izquierdo, Don
Miguel Jorner y Lebrián, ambos de esta vecindad, con las

facultades inherentes a dichos cargos. _____

Este es el último testamento, última voluntad, ordenación
y disposición que de todos sus bienes en general, otorga Francisco
Pérez y Gorián, ante mí el notario y a presencia de los tes-
tigos vecinos de esta ciudad y su excepción legal para serlo se
gún expresan, Don Miguel Jorner y Lebrián y Donella
mano Lebrián y Alvarán. _____

Leído a instancia del testador, testigos por no haber
usado del derecho que les a diestra les concede la ley para hacer-
lo por sí, se ratifica aquel en su contenido, quien no firma
por manifestar no saber, lo hacen los testigos y el Jorner a su
ruego, de todo lo cual doy fe. = Miguel Jorner testigo y primo
por y a ruego de Juan P. Már, que dijo no saber = Mariano
Lebrián testigo = Leguado = Mariano Marco = Alvarán = Pre-
sentada cédula n.º 268 fta. 29, de 1898 = Marco. _____

Es copia

97

del 96 al 97

CertamentoNúmero cincuenta y siete.

En la ciudad de Buenos Aires a veinte y siete
de Junio de mil ochocientos ochenta
y tres.

Ante mí Don Juan Solís y Ostia,
Notario del Colegio del Territorio de la stu-
dencia de Maragora, con domicilio y ve-
nidad en esta capital, presentados a todo
este acto los testigos que en su lugar se
nombraron, comparecieron Francisco
Blas y Mariano y Agustina Marqués
y Rosa, conyuges, jornaleros, de una
veinte y siete y cincuenta años de edad
respectivamente, vecinos de esta Ciudad,
con cédulas personales expedidas en Buenos
Aires el día del año último, bajo los
números doscientos cincuenta y dos y
tres cincuenta y uno, cuyos comparecimen-
tos, a quienes doy fe con esta, anoveran

hallame en el pleno goce de los derechos
civiles, y hallandome en buen estado de
salud, y segun observo por el testamento y
tambien los testigos, en mi completo juicio
por mi memoria, palabra manifiesta, y
en la integridad de mis facultades inte-
lectuales, puebla la invocacion divina co-
mo catolicos Apostolicos Romanos, y ad-
vertidos por el autorizante, que este acto
sera renovado si quieran hasta su muerte
o por su este su testamento, ultima voluntad
y disposicion de todos sus bienes, en la for-
ma siguiente.

Funerales. Primero: Que en caso que
me falleciere, se le haga aquel
entierro y sepulchro por su alma que
tenga a bien el sobreviviente de ambos
testadores.

Deudas. Segundo: Que se pague todas sus
deudas legitimas, y las mandas pias
que haya establecidas por la ley.

Declaracion. Tercero: Declaran que no tienen hijos
algunos, ni por consiguiente herederos y
parientes.

Institucion
de
heredero

79
8
Quarto: Se instituyen y nombran mu-
tuamente el uno al otro de los testa-
dores, el sobreviviente al
sobreviviente de ambos, herederos
universales de todos sus bienes, asi
muebles como ritos, creditos, dere-
chos, instancias y acciones, donde
quiera halados y por haber, con
pura y absoluta disposicion

nombrando
de

Alcacea. Quinto: Se nombran, el uno
al otro de los testadores por su
unico alcacea o Ejecutor testa-
mentario, con las facultades inheren-
tes a tal cargo.

Asi le otorgan los referidos Fran-
cisco Blas y Toriano y siguientes
Marques y Pera, a peticion de los
testigos sus testas y de esta sociedad
D. Mariano Marcos y Cuera testario
y Pedro Perez y Joaquin Perillante
Leido a instancia de los testan-
tes y testigos, se ratifican en su con-
tenido aquellos, quienes no firman

por haber ymerada na valor, lo hacen
 los testigos, y el Perez a su cargo, de todo
 lo cual doy fe. Pero Perez tutigo y por
 me por y a cargo de Juan Carlos
 Arriaga y Agustina Marquez y
 Para que digeron no saber. Ma-
 riano Marcos tutigo. Signado
 Juan Carlos

U copia
E D

anulada
 to la
 Alacá

79



Tomo 6.917

Núm. 136

PROVINCIA DE



CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 64 del registro parcial núm. 1

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1910

Sección Capítulo Artículo

D. Alberto Merla Inge

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes...	21-
Calderilla.....	68
En JUNTO.....	21'68

(Sello de la Oficina)



ha entregado en el Banco de España, en las clases
 de valores que se expresan al margen, la cantidad de
~~veintuna y sesenta~~
~~y sesenta céntimos~~
~~según~~
~~liquidación núm. 68~~

C 20
16 140
12 25
21'68

Para resguardo del interesado expido la presente carta
 de pago, que va sin emienda, la cual será nula y sin
 ningún valor si se omitiese la toma de razón por la In-
 tervención de Hacienda.

Seand 10 de septie de 1910

FORMA RAZÓN:
 El Interventor de Hacienda
Ceballos

El Tesorero
Ortiz

Señado en Tesorería el núm. 62

Señado en Intervención el de
 de 19 al núm. 62 del Registro de
 1910

Ambrase
to de
Alhaceo